



PROYECTO DE LEY

“La Legislatura de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley...”

Artículo 1°.- Se instruye al Poder Ejecutivo a designar, a propuesta de la Sindicatura General de la Ciudad, a los Auditores Internos de las empresas y sociedades del Estado, de las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, de las sociedades de economía mixta, así como de cualquier otra organización empresarial en la que el Estado de la Ciudad posea participación mayoritaria en el capital o en la toma de decisiones societarias. Las designaciones deberán cumplir con los perfiles técnicos establecidos por la Sindicatura General y tendrán una retribución equivalente al cargo de Director General.

Artículo 2°.- Las Unidades de Auditoría Interna de las empresas y sociedades del Estado, de las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, de las sociedades de economía mixta y de otras organizaciones empresariales en las que el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la toma de decisiones, estarán bajo la coordinación técnica de la Sindicatura General, conforme a lo establecido en el Capítulo I del Título IV de la Ley 70.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El 21 de septiembre de 1998 fue sancionada la Ley N°70 de Sistema de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, la LSGAFC).

El artículo 4° dispone que la misma será de aplicación *"a las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y las entidades."*

En otras palabras, será de aplicación en el sector público de gestión empresarial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Entre las disposiciones que contiene la LSGAFC se halla el Título V -Sistemas de Control- por el cual se crea el sistema de control interno y externo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que bajo *"un modelo de control integral e integrado, que abarca los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión, la evaluación de programas, proyectos y operaciones y está fundado en los principios de economía, eficiencia y eficacia"* (Artículo 119 LSGAFC).

En particular, el Capítulo I del citado Título regula el Sistema de Control Interno, el cual según el artículo 121 LSGAFC queda conformado *"por la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires, órgano normativo, de supervisión y coordinación y por las unidades de auditoría interna de cada jurisdicción y entidades que dependan del Poder Ejecutivo. Estas unidades dependen jerárquicamente de la autoridad superior de cada organismo y actúan coordinadas técnicamente por la Sindicatura General."*

El reciente Decreto N°114/2020 encomendó a los titulares de las jurisdicciones o entidades dependientes de este Poder Ejecutivo la creación y puesta en funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna (en adelante, UAI) que a la fecha de la publicación del presente no hayan sido constituidas.

Asimismo, determinó que tales UAI estarán conformadas, en el primer nivel de su estructura, por un Auditor Interno, designado por Decreto a propuesta del Síndico General, debiendo reunir los perfiles técnicos establecidos por la Sindicatura General de la Ciudad, y con retribución equivalente a Director General conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 463/19.

Este tipo de encomienda se ha efectuado de manera reiterada desde la entrada en vigencia de la Ley N°70 a la fecha.

Ahora bien, determinada la conformación del Sistema de Control Interno de la Ciudad de Buenos, la determinación de la Sindicatura General de la Ciudad (en adelante SGCBA) como Órgano Rector del mismo y la consecuente coordinación de las UAI por parte de aquella, observamos en la praxis al día de la fecha una serie de inconsistencias en la aplicación del marco normativo citado. En particular, evidenciamos que si bien existen Unidades de Auditoría Interna en las



empresas porteñas dependientes del Jefe de Gobierno, ni sus titulares han sido designados por el Poder Ejecutivo ni su funcionamiento es coordinado por la Sindicatura General de la Ciudad.

Cabe destacar que el ámbito de control de la Sindicatura General de la Ciudad incluye el sector público empresarial de la Ciudad, tal como lo dispone su normativa orgánica -a través de la Gerencia Operativa de Fiscalización de Empresas, Sociedades y Otras Entidades- y en su sitio web institucional. Más aún, en su calidad de órgano rector normativo, la SGCBA ha dictado normas de auditoría interna a ser cumplidas por el mentado sector empresarial. Ej. Resolución N° 83-SGCBA/06 “Normas de Control Interno para Empresas y Sociedades del Estado”.

Dicho todo esto, resulta incongruente que al día de la fecha el Poder Ejecutivo no haya sido la autoridad a cargo de la designación de las máximas autoridades de las Unidades de Auditoría Interna en la mayoría de los empresas y sociedades del Estado que dependen del Jefe de Gobierno; ni tampoco la Sindicatura General de la Ciudad haya sido promotora de las mismas. A modo de ejemplo, observamos que los titulares de las UAI de Autopistas Urbanas (AUSA), Subterráneos de Buenos Aires (SBASE) y Lotería de la Ciudad de Buenos Aires S.E. (LOTBA) no han sido designados en su cargo por Decreto, conforme lo establece el Decreto N°114/2020.

Más aún, dichas Unidades de Auditoría Interna no son coordinadas técnicamente por la Sindicatura General, en contradicción a lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley N°70.

La situación descripta genera una asimetría en el diseño y funcionamiento del Sistema de Control Interno operante entre el sector público empresarial y no empresarial de la Ciudad de Buenos Aires. Dichas diferencias operan como riesgos a la transparencia, integridad e idoneidad con la que la función de auditoría interna debe ser ejercida. Solo a modo de ejemplo podemos afirmar que al Auditor Interno y al personal dependiente de las UAI del ámbito empresarial en cuestión no se le aplican los requisitos mínimos de desarrollo profesional para integrar las mismas (Resolución N° 10-SGCBA/08) o las normas éticas para auditores internos (Resolución N°205-SGCBA/16).

La falta de coordinación técnica de la SGCBA, por un lado, puede representar un amplio margen de discrecionalidad en la forma que se realicen las tareas de auditoría interna, la elaboración de los informes de auditoría o la guarda de papeles de trabajo. Por otro, puede atentar contra el principio de transparencia activa -comprensivo de la labor de auditoría interna- y consagrado por la Ley N°104 de acceso a la información pública, cuyo cumplimiento vela el Órgano Garante del Derecho al acceso de la información porteña en continua coordinación con la Sindicatura General.

En conclusión, la falta de designación por parte del Jefe de Gobierno de los titulares de las Unidades de Auditoría Interna del ámbito empresarial del sector público de la Ciudad de Buenos Aires -y la consecuente falta de coordinación técnica de éstas por parte de la Sindicatura General de la Ciudad- generan asimetrías organizacionales en detrimento de la independencia -dada por su transparencia, integridad e idoneidad- de la función de auditoría interna. Dichas falencias, a nuestro entender, atentan contra el derecho a la buena administración que todos los vecinos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben gozar y entendemos que la aprobación de la presente iniciativa servirá de su garantía en el marco del Estado Social y Constitucional de Derecho.